

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

Chía, Cundinamarca, 23 de septiembre del 2025

S02020140

Señor:

ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ.

CC: 88.151.678

PREDIO RURAL EL TESORO.

VEREDA: SAN AGUSTIN

MUNICIPIO: MUTISCUA.

Referencia: Contrato de Concesión No. 002 de 2016.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No 20256060012975 de fecha 15 de septiembre del 2025 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial **BUPA-4-0281-A** del área requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua departamento de Norte de Santander", de un predio de mayor extensión denominado **PREDIO RURAL "EL TESORO"** Según FMI, ubicado en el municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000010309000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-39812, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Identificado con la Ficha Predial No. **BUPA-4-0281-A**

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

HACE SABER

Que el día Quince (15) de septiembre del 2025, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060012975 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0281-A requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua departamento de Norte de Santander", de un predio de mayor extensión denominado PREDIO RURAL "EL TESORO" Según FMI , ubicado en el municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander , identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000010309000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-39812, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0281-A

Que mediante oficio de citación S02020121 de fecha Dieciséis (16) de septiembre del 2025, la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, convocó al señor: ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ a comparecer a notificarse personalmente de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060012975 del 15 de septiembre del 2025 oficio de citación que fue enviado bajo la guía de envío de correo certificado No. 700169622175 de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A ., pero no fue posible establecer contacto. Y se desconoce otro medio para establecer comunicación con el señor ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ.

ESPACIO EN
BLANCO

SH
FE

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

Chía, 16 de septiembre del 2025

Señor:
ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ.
CC: 88.151.678
PREDIO RURAL EL TESORO.
VEREDA: SAN AGUSTIN
MUNICIPIO: MUTISCUA.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Fecha y hora: Martes 16 Septiembre 2025 11:40:
Dirigido a: ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ

Enviado por: Ernesto María Riascos Denavides
Procesado por: Claudia Rojas Leal
Asunto: Citación para Notificación Personal del
Oficio de la Resolución de Expropiación Judi
502020121

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

Asunto: Citación para Notificación Personal del Oficio de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256080012975 de fecha 15 de septiembre del 2025. (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, denominado: "PREDIO RURAL EL TESORO" (Según FMI), ubicado en la Vereda SAN AGUSTIN (Según FMI), Municipio de MUTISCUA Departamento de NORTE DE SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-39812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 54480000100000001030900000000000 Identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0281-A.

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en Coordinación con la CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN APP No. 002 DEL 7 DE JUNIO DE 2016, se encuentra adelantando el proyecto vial Autovía Bucaramanga – Pamplona. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos se sirva comparecer personalmente o por medio de Representante Legal o Apoderado dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 a.m., ubicadas en la carrera 0A lote 5 Barrio El Buque, Municipio de Pamplona – Norte de Santander y/o en la oficina de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., ubicada en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca, con el fin de notificarse del acto administrativo a través del cual se dispone a iniciar expropiación para la adquisición de un área de terreno la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado, "PREDIO RURAL EL TESORO" (Según FMI), ubicado en la Vereda SAN AGUSTIN (Según FMI), Municipio de MUTISCUA Departamento de NORTE DE SANTANDER, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 272-39812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 54480000100000001030900000000000 Identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0281-A.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 19 SEPT 2025
 LICENCIA 1152
 MIN. COMUNICACIONES



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica, Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com

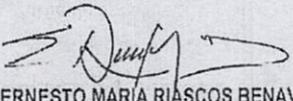
Página 1 de 2

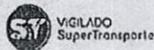
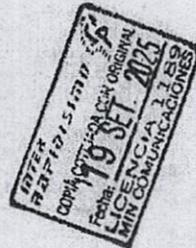
CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

Vencido el término anterior y en el evento de no surtirse la diligencia de notificación personal, se remitirá un aviso con el fin de procurar la misma, donde se hará entrega de la copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, advirtiéndole que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

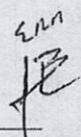
Respetuosamente,


ERNESTO MARÍA RIASCOS BENAVIDES
 C.C. No. 12.961.358 de Pasto-Nariño.
 Representante Legal de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA.
 Proyectó: Claudia Rojas - Abogada Predial
 Revisó: Javier Bermúdez Casas - Director Predial.



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
 PBX 667 1030
 e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com

Página 2 de 2



| | | | |
|--|--|---|---|
| REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06 | AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO |  |  |
|--|--|---|---|

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

| | | |
|---|--|--|
|  <p>Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012220 del 26 de diciembre de 2022, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de septiembre de 2012 Resolución DIAN No. 18782007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057. INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 19/09/2025 09:46 a. m. Factura de Venta 700169622175 Tiempo estimado de entrega: 23/09/2025 06:00 p. m.</p> | | |
| DESTINO | | |
| MUTISCUA / NORTE DE SANTANDER | | |
| DESTINATARIO ANGELMIRO RIVERA LOPEZ | | |
| // PREDIO RURAL ,EL TESORO ,VRD SAN AGUSTIN | | |
| 3152396854 CC 88151678 Cod. postal:544070 | | |
| NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO | | |
|  <p>700169622175</p> | | |
| Reimpreso Por: pamplona.nasantander 22 | | |
| DATOS DEL ENVIO | | LIQUIDACIÓN |
| Empaque: SOBRE MANILA | | NOTIFICACIONES |
| Vir Comercial: \$45.000,00 | | Valor Flete: \$14.600,00 |
| Piezas: 1 | | Valor Descuento: \$0,00 |
| Peso x Vol: | | Valor sobre flete: \$900,00 |
| Peso en Kilos: 1 | | Valor otros conceptos: \$0,00 |
| No. Bolsa: | | Vir Imp. otros concep: \$0,00 |
| No. Folios: 0 | | Valor total: \$16.500,00 |
| Dice Contener: | | Forma de pago: CONTADO |
| CITACIONEXPROPIACION | | Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar |
| REMITENTE AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS | | \$ 0 |
| BR EL BUQUE ,LOTE 5 ,MAS ABAJO DE LA PISCINA UNIVERSIDAD | | |
| Cel: 3142053535/ NI 9009727138 | | |

Handwritten signature

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor: **ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que al no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer información adicional de contacto del propietario diferente a la cual se remitió la citación para notificación personal, se procede a realizar la notificación por aviso, la cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

En tal sentido, dando aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, ubicadas en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.autoviabucaramangapamplona.com.

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.

| | | | |
|--|--|---|---|
| REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06 | AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO |  |  |
|--|--|---|---|

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

- AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

A continuación, se adjunta copia íntegra la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060012975 de fecha Quince (15) de septiembre del 2025 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ESPACIO EN BLANCO

SM
JB

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060012975



Fecha: 15-09-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0281-A requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Mutiscua Departamento de Norte Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

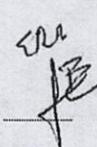
CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

RESOLUCIÓN No. 20256060012975 Fecha: 15-09-2025



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de **BUCARAMANGA-PAMPLONA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** declaró el proyecto vial **"BUCARAMANGA – PAMPLONA"** de utilidad pública e interés social.

Que, mediante Acta de Terminación Anticipada y Otrosí Modificatorio No. 8 del 17 de mayo del 2024 del Contrato de Concesión No. 002 del 21 de julio del 2016 y en su Anexo Técnico predial, y a la comunicación emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** de radicado ANI 20256060089821 notificada al Concesionario el día 19 de marzo de 2025, se hace necesario dar continuidad al proceso de adquisición predial, en la medida que, la situación concreta del predio objeto de la presente resolución se configura dentro

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

RESOLUCIÓN No. 20256060012975 Fecha: 15-09-2025



Documento firmado digitalmente



de los lineamientos entregados al Concesionario y que se detallan a continuación: "(...) en virtud de la socialización realizada con los propietarios sobre el estado actual del proyecto, identificó la imposibilidad de que aquellos con quienes se suscribió la promesa de compraventa pudieran devolver los dineros recibidos.

Al respecto, la Agencia observa que en aquellos casos en los que el concesionario agotó en debida forma los procedimientos de adquisición predial contemplados establecidos en el Capítulo VII Núm. 7.1 de la Parte General del contrato de concesión y su Apéndice Técnico 7, y en los que acorde con dichos procedimientos, en calidad de delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió promesas de compraventa, cuya ejecución causó efectos materiales a los prometientes vendedores, sean estos positivos como el recibo de pagos parciales, o negativos como la intervención física de las áreas con posterioridad a la entrega material realizada en cumplimiento de la promesa, resulta procedente la continuación del negocio jurídico hasta su culminación con la transferencia de la titularidad del bien en cabeza de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**"

Que para la ejecución del proyecto vial **BUCARAMANGA – PAMPLONA**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-4-0281-A** de fecha 22 de febrero del 2021 elaborada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA** correspondiente a la Unidad Funcional 4. **MUTISCUA-PAMPLONA** con un área total requerida de terreno de **SEISCIENTOS CUARENTA COMA SIETE METROS CUADRADOS (0HA 0640,07 53M²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **INICIAL K 107+237,37 (D)** y **FINAL K 107+277,56 (D)** de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **PREDIO RURAL "EL TESORO"** Según FMI, ubicado en el municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000010309000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-39812, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA

| | |
|-------------------|----------------------------|
| ÁREA | 0 Has 308,82m ² |
| ABCISAS | |
| INICIAL | K107+237,37 D |
| FINAL | K107+277,56 D |
| LONGITUD EFECTIVA | 40,19 m |

| LINDERO | LONGITUD | COLINDANTE |
|-----------|----------|--|
| NORTE | 43,81 m | ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ (ÁREA REMANENTE) (P11-P24) |
| SUR | 40,33 m | VÍA BUCARAMANGA-PAMPLONA (P1 -P8) |
| ORIENTE | 15,50 m | EDINSON FABIAN BOADA ESPINOSA (P24 - P1) |
| OCCIDENTE | 11,51 m | EDINSON FABIAN BOADA ESPINOSA (P8-P11) |

ÁREA REMANENTE

| | |
|-------------------|----------------------------|
| ÁREA | 0 Has 331,25m ² |
| ABCISAS | |
| INICIAL | K107-237,02D |
| FINAL | K107-277,40 D |
| LONGITUD EFECTIVA | 40,38 m |

| LINDERO | LONGITUD | COLINDANTE |
|-----------|----------|--|
| NORTE | 42,88 m | EDINSON FABIAN BOADA ESPINOSA (P11-P26)(P33-P24) |
| SUR | 43,81 m | ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ (ÁREA REQUERIDA) (P24-P11) |
| ORIENTE | 0,00 | EDINSON FABIAN BOADA ESPINOSA (P24) |
| OCCIDENTE | 0,00 | EDINSON FABIAN BOADA ESPINOSA (P11) |

203
EB

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

RESOLUCIÓN No. 20256060012975 Fecha: 15-09-2025



Documento firmado digitalmente



Incluyendo los siguientes cultivos, especies, construcciones, construcciones anexas dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

| TERRENO | | |
|---------------|----|----------|
| TERRENO U.F.1 | Ha | 0,064007 |

TOTAL TERRENO

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES

| | | |
|----------------|----------------|-------|
| Construcción 1 | m ² | 3,00 |
| Construcción 2 | m ² | 26,10 |
| Construcción 3 | m ² | 16,04 |
| Construcción 4 | m ² | 39,29 |

CONSTRUCCIONES ANEXAS

| | | |
|------------------------|----------------|-------|
| M1: Tanque | Un | 1 |
| M2: Enramana 1 | m ² | 5,89 |
| M3: Placa | m ² | 1,05 |
| M4: Zona Dura 1 | m ² | 6,71 |
| M5: Cerramiento 1 | m | 3,44 |
| M6: Cerramiento 2 | m | 13,05 |
| M7: Zona Dura 2 | m ² | 45,12 |
| M8: Muro de Contencion | m | 5,7 |
| M9: Portada | Un | 1,00 |
| M10: Escalera | m ² | 4,18 |
| M11: Submuracion | m ² | 1,48 |
| M12: Hall 1 | m ² | 9 |
| M13: Enramada 2 | m ² | 9 |
| M14: Enramada 3 | m ² | 5,87 |
| M15: Zona Dura 3 | m ² | 45,12 |
| M16: Enramada 4 | m ² | 3,4 |
| M17: Enramada 5 | m ² | 3,61 |
| M18: Hall 2 | m ² | 13,24 |

CULTIVOS Y ESPECIES

| | | |
|-----------------------------|----|----|
| Aliso (D: 0,40 m - 0,60 m) | Un | 1 |
| Salvio (D: 0,10 m - 0,20 m) | Un | 2 |
| Pino (D: 0,10 m - 0,20 m) | Un | 2 |
| Chilco (D: 0,10 m - 0,20 m) | Un | 2 |
| Mora | Un | 2 |
| Zarcillos | Un | 4 |
| Balsamina | Un | 5 |
| Alcachofa | Un | 10 |
| Ruda | Un | 1 |
| Roso | Un | 2 |

Fuente: Avalúo comercial de fecha 2 de septiembre del 2021 elaborado por la Lonja inmobiliaria de Bogotá.)

Handwritten signature

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

RESOLUCIÓN No. 20256060012975 Fecha: 15-09-2025



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran Contenidos en la Escritura pública 1260, otorgada el 07 de diciembre de 2018, ante la Notaría Primera de Pamplona. Y son los siguientes: ***NORTE**, con propiedad de VÍCTOR MANUEL LIZCANO; **ORIENTE**, con propiedades de LUIS RAÚL WUITERO MALDONADO; **SUR**, con carretera a Bucaramanga; **al medio con predio que se reservaron LUIS RAÚL QUINTERO MALDONADO Y MARÍA CONSUELO OUIO DE QUINTERO**; Y **OCCIDENTE**: con propiedades de VÍCTOR LIZCANO.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 12 de mayo del 2021, en el cual conceptuó VIABLE SIN OBSERVACIONES.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE INMOBILIARIA DE BOGOTÁ, el informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE, de fecha 2 de septiembre del 2021.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por LONJA DE INMOBILIARIA DE BOGOTÁ de fecha de fecha 2 de septiembre del 2021. Formuló al titular el señor ÁNGEL MIRO RIVERA LÓPEZ de la Oferta Formal de Compra No. S02015020 de fecha 9 de diciembre del 2021, la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, procedió a notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. S02015020 de fecha 9 de diciembre del 2021, al señor ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ en calidad de propietario del predio BUPA-4-0281-A, el día 13 de Diciembre del 2021.

Que mediante oficio S02015022 de fecha 9 de Diciembre del 2021, la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02015020 de fecha 9 de Diciembre del 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-39812 la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 3 el día 20 de diciembre del 2021.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 2 de septiembre del 2021, que corresponde al Predio BUPA-4-0281-A fijando la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.085.081) que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| | | | | |
|---------------|----|--|----------|--|
| TERRENO | | | | |
| TERRENO U.F.1 | Ha | | 0,064007 | |

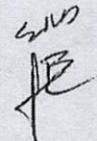
TOTAL TERRENO

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES

| Construccion | m² | | \$ | \$ |
|----------------------------------|-------|--|------------|---------------|
| Construccion 1 | 3,00 | | \$ 652.500 | \$ 1.957.500 |
| Construccion 2 | 26,10 | | \$ 614.900 | \$ 16.048.890 |
| Construccion 3 | 16,04 | | \$ 774.600 | \$ 12.424.584 |
| Construccion 4 | 39,29 | | \$ 500.800 | \$ 19.676.432 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES | | | | \$ 50.107.406 |

CONSTRUCCIONES ANEXAS

| | | | | |
|----------------|----|------|------------|--------------|
| M1: Tanque: | Un | 1 | \$ 96.200 | \$ 96.200 |
| M2: Enramana 1 | m² | 5,89 | \$ 212.500 | \$ 1.251.625 |



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

RESOLUCIÓN No. 20256060012975 Fecha: 15-09-2025



Documento firmado digitalmente



| | | | | |
|-------------------------------------|----|-------|----------------------|--------------|
| M3: Placa | m² | 1,05 | \$ 637.900 | \$ 669.795 |
| M4: Zona Dura 1 | m² | 6,71 | \$ 43.500 | \$ 291.885 |
| M5: Cerramiento 1 | m | 3,44 | \$ 24.000 | \$ 82.560 |
| M6: Cerramiento 2 | m | 13,05 | \$ 14.200 | \$ 185.310 |
| M7: Zona Dura 2 | m² | 45,12 | \$ 20.600 | \$ 929.472 |
| M8: Muro de Contencion | m | 5,7 | \$ 188.700 | \$ 1.075.590 |
| M9: Portada | Un | 1,00 | \$ 197.700 | \$ 197.700 |
| M10: Escalera | m² | 4,18 | \$ 131.300 | \$ 548.834 |
| M11: Submuracion | m² | 1,48 | \$ 112.700 | \$ 166.796 |
| M12: Hall 1 | m² | 9 | \$ 118.900 | \$ 2.461.230 |
| M13: Enramada 2 | m² | 9 | \$ 231.400 | \$ 2.082.600 |
| M14: Enramada 3 | m² | 5,87 | \$ 51.700 | \$ 128.216 |
| M15: Zona Dura 3 | m² | 45,12 | \$ 54.000 | \$ 316.980 |
| M16: Enramada 4 | m² | 3,4 | \$ 165.800 | \$ 563.720 |
| M17: Enramada 5 | m² | 3,61 | \$ 134.900 | \$ 486.989 |
| M18: Hall 2 | m² | 13,24 | \$ 130.200 | \$ 1.723.848 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS. | | | \$ 13.259.350 | |

CULTIVOS Y ESPECIES

| | | | | |
|----------------------------------|----|----|----------------------|------------|
| Aliso (D: 0,40 m - 0,60 m) | Un | 1 | \$ 90.000 | \$ 90.000 |
| Salvio (D: 0,10 m - 0,20 m) | Un | 2 | \$ 30.000 | \$ 60.000 |
| Pino (D: 0,10 m - 0,20 m) | Un | 2 | \$ 60.000 | \$ 120.000 |
| Chilco (D: 0,10 m - 0,20 m) | Un | 2 | \$ 30.000 | \$ 60.000 |
| Mora | Un | 2 | \$ 3.200 | \$ 6.400 |
| Zarcillos | Un | 4 | \$ 20.000 | \$ 80.000 |
| Balsamina | Un | 5 | \$ 1.100 | \$ 5.500 |
| Alcachofa | Un | 10 | \$ 293 | \$ 2.930 |
| Ruda | Un | 1 | \$ 3.900 | \$ 3.900 |
| Roso | Un | 2 | \$ 1.100 | \$ 2.200 |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES | | | \$ 430.930 | |
| TOTAL AVALUO | | | \$ 81.085.081 | |

(Fuente: Avaluo comercial de fecha 2 de septiembre del 2021 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C)

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018. Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con el fin de realizar el trámite de notificación personal del alcance de la Oferta Formal de Compra No. S02015020 de fecha 9 de diciembre 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. S02015017 de fecha 9 de diciembre del 2021, emitió Citación para Notificación Personal dirigida a el señor ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011

SMB
AE

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

RESOLUCIÓN No. 20256060012975 Fecha: 15-09-2025



Documento firmado digitalmente



Que el señor ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ, acepto Oferta de compra Compra No. S02015020 de fecha 9 de Diciembre del 2021.

Que el día 24 de marzo del 2022 el señor ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ, procedió a SUSCRIBIR PROMESA DE COMPRAVENTA con la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.

Que teniendo en cuenta lo acordado en la promesa de compraventa CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO, se procedió a realizar un primer pago por un valor correspondiente al ochenta por ciento (80%) del total ofertado, por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$64.868.064,80) al señor ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ.

Que en virtud del acta de terminación anticipada – Otrosí No. 8 al motivos de Concesión, suscrita el día 17 de mayo de 2024 y el procedimiento indicado en el anexo predial, el día 14 de noviembre del 2024, en cumplimiento de las directrices dadas, el Concesionario realizó visita al propietario con la finalidad de socializar el contenido de dicha modificación contractual, al igual, se solicitó al propietario la resciliación de la promesa de compraventa suscrita y la consecuente devolución del dinero entregado, propuesta que no fue acogida.

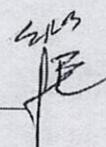
Que teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del propietario de la promesa de compraventa suscrita entre las partes de fecha 24 de marzo del 2021, se hace necesario aplicar lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA. EXPROPIACIÓN. "Si el PROMITENTE VENDEDOR no entregare el inmueble en el plazo aquí pactado o no aportare los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa estipulados en las Cláusulas Quinta y Décimo Primera de la presente Promesa de Compraventa o, en general, no concurre a perfeccionar este documento mediante la firma de la Escritura Pública de Venta en el plazo estipulado, o no dieren cumplimiento a las cláusulas de esta Promesa, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA procederá a iniciar el respectivo proceso de Expropiación Judicial conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable a EL PROMITENTE VENDEDOR."

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-39812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que actualmente, EL PROMITENTE VENDEDOR, incumplió lo pactado en la promesa de compraventa, según clausula decima.

según promesa de compraventa, CLÁUSULA DÉCIMA; EXPROPIACIÓN: Si el PROMITENTE VENDEDOR no entrega el inmueble en el plazo acá pactado o no aporten los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa estipulados en las clausulas quinta y Decimo primera de la presente promesa de Compraventa o, en general, no recurriere a perfeccionar este documento mediante la firma de la Escritura Publica en venta en el plazo esópulado, o no dieren cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación judicial conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por mora o el incumplimiento EL PROMITENTE VENDEDOR.

Que mediante memorando No. 20256040143103 del 12 de agosto del 2025 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. BUPA-4-0281-A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., con radicado ANI No. 20254090969462 del 1 de agosto del 2025.



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

RESOLUCIÓN No. 20256060012975 Fecha: 15-09-2025

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zonas de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-4-0281-A de fecha 22 de febrero del 2021 elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA, correspondiente a la Unidad Funcional 4. MUTISCUA- PAMPLONA con un área total requerida de terreno seiscientos cuarenta coma (0 Has 0640,07 M²), que se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: INICIAL K 107+237,37 D y FINAL K 107+277,56 D de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado PREDIO RURAL "EL TESORO" ubicado en el municipio de Pamplona, departamento de Norte Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000010309000000000 y la Matricula Inmobiliaria No. 272-39812 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pamplona y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

| ÁREA REQUERIDA | | LINDERO | LONGITUD | COLINDANTE |
|-------------------|----------------------------|-----------|----------|--|
| ÁREA | 0 Has 308,82m ² | NORTE | 43,81 m | ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ (ÁREA REMANENTE) (P11-P24) |
| ABSCISAS | | SUR | 40,33 m | VIA BUCARAMANGA-PAMPLONA (P1-P8) |
| INICIAL | K107+237,37 D | ORIENTE | 15,50 m | EDINSON FABIAN BOADA ESPINOSA (P24 - P1) |
| FINAL | K107+277,56 D | OCCIDENTE | 11,51 m | EDINSON FABIAN BOADA ESPINOSA (P8-P11) |
| LONGITUD EFECTIVA | 40,19 m | | | |

| ÁREA REMANENTE | | LINDERO | LONGITUD | COLINDANTE |
|-------------------|----------------------------|-----------|----------|--|
| ÁREA | 0 Has 331,25m ² | NORTE | 42,88 m | EDINSON FABIAN BOADA ESPINOSA (P11-P26)(P33-P24) |
| ABSCISAS | | SUR | 43,81 m | ANGEL MIRO RIVERA LOPEZ (ÁREA REQUERIDA) (P24-P11) |
| INICIAL | K107+237,02D | ORIENTE | 0,00 | EDINSON FABIAN BOADA ESPINOSA (P24) |
| FINAL | K107+277,40 D | OCCIDENTE | 0,00 | EDINSON FABIAN BOADA ESPINOSA (P11) |
| LONGITUD EFECTIVA | 40,38 m | | | |

Incluyendo los siguientes cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:



SMS
JB

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

RESOLUCIÓN No. 20256060012975 Fecha: 15-09-2025



Documento firmado digitalmente



| TERRENO | | |
|---------------|----|----------|
| TERRENO U.F.1 | Ha | 0,064007 |

TOTAL TERRENO

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES

| | | |
|----------------|----------------|-------|
| Construccion 1 | m ² | 3,00 |
| Construccion 2 | m ² | 26,10 |
| Construccion 3 | m ² | 16,04 |
| Construccion 4 | m ² | 39,29 |

CONSTRUCCIONES ANEXAS

| | | |
|------------------------|----------------|-------|
| M1: Tanque | Un | 1 |
| M2: Enramana 1 | m ² | 5,89 |
| M3: Placa | m ² | 1,05 |
| M4: Zona Dura 1 | m ² | 6,71 |
| M5: Cerramiento 1 | m | 3,44 |
| M6: Cerramiento 2 | m | 13,05 |
| M7: Zona Dura 2 | m ² | 45,12 |
| M8: Muro de Contencion | m | 5,7 |
| M9: Portada | Un | 1,00 |
| M10: Escalera | m ² | 4,18 |
| M11: Submuracion | m ² | 1,48 |
| M12: Hall 1 | m ² | 9 |
| M13: Enramada 2 | m ² | 9 |
| M14: Enramada 3 | m ² | 5,87 |
| M15: Zona Dura 3 | m ² | 45,12 |
| M16: Enramada 4 | m ² | 3,4 |
| M17: Enramada 5 | m ² | 3,61 |
| M18: Hall 2 | m ² | 13,24 |

CULTIVOS Y ESPECIES

| | | |
|-----------------------------|----|----|
| Aliso (D: 0,40 m - 0,60 m) | Un | 1 |
| Salvio (D: 0,10 m - 0,20 m) | Un | 2 |
| Pino (D: 0,10 m - 0,20 m) | Un | 2 |
| Chilco (D: 0,10 m - 0,20 m) | Un | 2 |
| Mora | Un | 2 |
| Zarcillos | Un | 4 |
| Balsamina | Un | 5 |
| Alcachofa | Un | 10 |
| Ruda | Un | 1 |
| Roso | Un | 2 |

Fuente: Avalúo comercial de fecha 2 de septiembre del 2021 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá.)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a ÁNGEL MIRO RIVERA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.88.151.678 en calidad de titular del derecho real de dominio, del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

SAN
JE

| | | |
|--|--|---|
| REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06 | AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO |  |
|--|--|---|

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

RESOLUCIÓN No. 20256060012975 Fecha: 15-09-2025


 Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Bogotá D.C., a los 15-09-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia M. Rojas Leal – Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
 María Camila Cubillos Sánchez – Apoyo jurídico predial GIT ANI

VoBo: MARIA CAMILA CUBILLOS SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Handwritten signature

REV. No. 0
14-11-2017
ABP-FGP-06

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.
AVISO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0281-A

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL

23 SEP 2025

A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL

29 SEP 2025

A LAS 5:30 p.m.

ERNESTO MARIA RIASCOS BENAVIDES

Representante Legal Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S

Proyectó: Claudia Rojas – Abogada Predial

Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial